



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 20 DE MAYO DE 2023

TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 8

NÚM.
29
22 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 280.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 280.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DEL RESULTADO.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**REMISIÓN DEL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA.**

- 1.- La ciudadana Maestra Indira Isabel García Pérez, Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (en lo sucesivo OSAFIG), en acto protocolario celebrado el día viernes 24 de febrero de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", hizo entrega al Honorable Congreso del Estado de Colima, por conducto de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del oficio número 160/2023, a través del cual remite un total de 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.
- 2.- En atención de lo anterior, por medio del oficio número CHFYCP-076/2023, de fecha 27 febrero del año en curso, la Diputada Presidenta de esta Comisión Legislativa comunicó a la Presidencia de la Mesa Directiva, la recepción de 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

- 3.- Mediante oficio número DPL/1242/2023, de fecha 27 de febrero del presente año, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, los 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados que se han descrito con antelación, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

- 4.- En reunión de trabajo efectuada por las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión parlamentaria, el día viernes 10 de marzo de 2023, se aprobó el cronograma de actividades al que se sujetó el plan de trabajo para llevar a cabo la revisión y el análisis de los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021; estableciéndose para ello el calendario de reuniones a las que fue debidamente convocada la Auditor Superior del Estado, mediante oficio número CHFYCP-078/2023. De esta manera, las reuniones quedaron originalmente establecidas en los horarios y fechas siguientes:
 - Jueves 23 de marzo de 2023, a las 10:00 horas;
 - Viernes 24 de marzo de 2023, a las 10:00 horas; y
 - Lunes 27 de marzo de 2023, a las 10:00 horas.
- 5.- Con motivo del desarrollo de la Sesión Pública Extraordinaria número dos, que celebró el Pleno del Congreso del Estado de Colima en fecha 24 de marzo de la presente anualidad, se tomó la determinación de llevar a cabo la reprogramación de la reunión de trabajo que esta Comisión Legislativa tenía previsto desahogar con la Titular del OSAFIG en esa misma fecha, la cual pudo llevarse a cabo el día miércoles 29 de marzo del año en curso, a partir de las 10:00 horas.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

6.- En virtud de que el estudio de los 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, se llevó a cabo de manera segmentada, esta Comisión Legislativa solicitó a la Auditor Superior del Estado la elaboración de resúmenes de los referidos Informes de Resultados de las Cuentas Públicas, los cuales fueron debidamente analizados durante las jornadas de trabajo programadas. Lo anterior con la finalidad de aclarar su contenido, y permitir a este órgano colegiado contar con mayores herramientas técnicas para su dictaminación.

7.- En cumplimiento a lo solicitado, la Titular del Órgano Superior de Auditoría, a través de los oficios que se enlistan a continuación, remitió a esta Comisión Legislativa, en formato electrónico, la totalidad de los instrumentos complementarios que se han descrito:

- 273/2023, suscrito en fecha 09 de marzo de 2023;
- 276/2023, suscrito en fecha 10 de marzo de 2023;
- 282/2023, suscrito en fecha 13 de marzo de 2023;
- 289/2023, suscrito en fecha 14 de marzo de 2023;
- 297/2023, suscrito en fecha 16 de marzo de 2023;
- 300/2023, suscrito en fecha 17 de marzo de 2023;
- 306/2023, suscrito en fecha 21 de marzo de 2023;
- 315/2023, suscrito en fecha 22 de marzo de 2023;
- 323/2023, suscrito en fecha 22 de marzo de 2023;
- 332/2023, suscrito en fecha 27 de marzo de 2023; y
- 346/2023, suscrito en fecha 29 de marzo de 2023.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

8.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 10:00 horas del día martes 18 de abril de 2023, en el interior de la Sala de Juntas “Maestra Griselda Álvarez Ponce de León”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, elaboración del dictamen respecto del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49 y 93, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. FACULTAD CONSTITUCIONAL.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, los órganos autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los municipios. Facultad que realiza con el auxilio del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, conforme lo establece la ley respectiva.

En razón de lo anterior, corresponde a esta Soberanía expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente, con base en el contenido del Informe de Resultado que le fue remitido por el OSAFIG, sin menoscabo de que continúe su curso legal el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51 y 52 de su Reglamento, así como lo dispuesto en los taxativos 47, 49 párrafos primero y segundo, 92 y 93, fracciones IV y VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, esta Comisión de Hacienda,

Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para analizar y dictaminar el Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 que se ha sometido a estudio.

TERCERO. OBJETO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría, se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control de cada Ente Fiscalizado.

La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables; así como la práctica de auditorías de desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el manejo de los recursos públicos.

En esa coyuntura, tal como se expuso en el punto número 1 del capítulo de antecedentes del presente dictamen, la Titular del Órgano Superior de Auditoría del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, hizo entrega a esta Comisión Legislativa del oficio número 160/2023, por medio del cual remite el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima. Lo anterior, con la finalidad de que esta Comisión Ordinaria estudie y dictamine el citado Informe del Resultados de la Cuenta Pública, y someta a votación del Pleno del Congreso del Estado, el dictamen correspondiente a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

CUARTO. PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

1. Radicación.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental radicó, bajo el expediente número (XIV) FS/21/17, la auditoría de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, notificando a su Director General, el Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade, mediante oficio número 299/2022 de fecha 03 de marzo de 2022, el inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior, correspondientes a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de dicho organismo público descentralizado; así como la identificación de los auditores comisionados que estuvieron a cargo de los trabajos de auditoría.

En la fiscalización superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en los artículos 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

2. Programa Anual de Actividades.

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo bajo la directriz de un programa de trabajo autorizado por la Auditor Superior del Estado, tal como lo prevé el numeral 105, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en materia de fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión y la determinación del universo. Además, en el procedimiento de fiscalización superior se observaron los siguientes aspectos:

- Planeación;
- Estudio general de la entidad;
- Marco legal aplicable;
- Estudio y evaluación del control interno;
- Análisis de procesos administrativos;
- Análisis, cálculo, verificación física y documental;
- Confirmaciones y compulsas de datos;
- Visitas e inspección física;

- Verificación de registros contables; y
- Otros procedimientos y técnicas de auditorías necesarias.

Cabe señalar que, si bien los procedimientos de auditoría que se aplicaron fueron debida y previamente autorizados por el Auditor Superior del Estado, también se contó con el trabajo supervisado y constante que efectuaron los Auditores Especiales, los Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, y Jefes de Área (de las auditorías financieras, recursos federalizados, obra pública, urbanización y desempeño) para su adecuada atención. Asimismo, del documento analizado se advierte que fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado, así como diversos los requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y numerosas reuniones de carácter informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

QUINTO. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

1. Cuenta Pública.

Por medio del oficio número DPL/382/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, el Director de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima, remitió al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, de cuyos estados financieros se desprende la información siguiente:

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)	
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021	
Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$36,037,170.17
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$43,500,071.32
Derechos a recibir bienes o servicios	\$1,148,034.76
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$1,245,462.51
Estimación por pérdidas o deterioro de activos	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$81,930,738.76
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$374,824,922.77
Bienes muebles	\$166,591,787.65
Activos intangibles	\$0.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$- 7,385,428.67
Activos diferidos	\$23,240.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total de activo no circulante	\$534,054,521.75
Total del activo	\$615,985,260.51
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$25,908,969.25
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$2,967,627.00

Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Total del pasivo a corto plazo	\$28,876,596.25
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total pasivo a largo plazo	\$0.00
Total pasivo	\$28,876,596.25
Hacienda pública/ patrimonio	
Hacienda pública/ patrimonio contribuido	\$266,329,730.77
Hacienda pública/ patrimonio generado	
Resultados de ejercicios anteriores	\$321,164,321.75
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$- 385,388.26
Total hacienda pública/ patrimonio	\$587,108,664.26
Total del pasivo y hacienda pública/ patrimonio	\$615,985,260.51

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)	
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021	
Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$270,079,951.95
Productos de tipo corriente	\$1,620,070.84
Aprovechamientos de tipo corriente	\$7,502,146.89
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total ingresos de gestión	\$280,079,951.95
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	\$25,680,052.39
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$25,680,052.39
Otros ingresos	
Ingresos financieros	\$0.00

Beneficios por variación de inventarios	\$0.00
Disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso	\$0.00
Otros ingresos	\$0.00
Total otros ingresos	\$0.00
Total ingresos y otros ingresos	\$305,760,004.34
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$117,254,296.76
Materiales y suministros	\$21,693,170.79
Servicios generales	\$101,694,012.25
Ayudas diversas	\$0.00
ADEFAS	\$0.00
Total gastos de funcionamiento	\$240,641,479.80
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$241,637.93
Pensiones y jubilaciones	\$22,850,797.86
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$23,092,435.79
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total participaciones y aportaciones	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	
Intereses de la deuda pública	\$0.00
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costos de coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Total intereses, comisiones, y otros gastos de la deuda pública	\$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

Total otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Inversión pública	
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
Contingencias por fenómenos naturales	\$0.00
Contingencias por fenómenos naturales	\$0.00
Total inversión no capitalizable	\$0.00
Total gastos y otras pérdidas	\$263,733,915.59
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$42,026,088.75

2. Deuda Pública.

Respecto al endeudamiento reportado por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, se advierte una deuda a corto plazo que corresponde a cuentas por pagar, pasivos diferidos y otros pasivos, por un monto de \$28'876,596.25 (veintiocho millones ochocientos setenta y seis mil quinientos noventa y seis pesos 25/100 m.n.), tal como se muestra a continuación:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por Pagar a corto Plazo	\$25,908,969.25
Porción a corto plazo de la deuda a largo plazo	\$2'967,627.00
Total	\$28,876,596.25

SEXTO. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

En relación a la información presupuestaria de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, presentó las cifras que a continuación se citan:

1. Ingresos.

Los ingresos presupuestados por dicho Organismo Operador de Agua Potable, para el ejercicio fiscal 2021, fueron por la cantidad de \$257'785,760.79 (doscientos cincuenta y siete millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 79/100 m.n.); autorizados mediante el acta de Consejo número 92 de carácter ordinaria, celebrada en fecha 27 de octubre de 2020.

Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2021, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, obtuvo ingresos por la cantidad de \$305'760,004.34 (trescientos cinco millones setecientos sesenta mil cuatro pesos 34/100 m.n.); los que, comparándolos con los estimados en su presupuesto de ingresos, denotan un incremento en sus ingresos por el orden de los \$47'974,243.55 (cuarenta y siete millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 55/100 m.n.), que equivalen a un 18.61% más de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal 2021, tal y como se observa en la lámina siguiente:

Concepto	Ley de Ingresos 2021 (pesos)	Cuenta Pública 2021 Ingresos Devengados (pesos)	Diferencia (pesos)
Derechos	\$257,785,760.79	\$270,957,734.22	\$13,171,973.43
Productos		\$1,620,070.84	\$1,620,070.84
Aprovechamientos		\$7,502,146.89	\$7,502,146.89
Participaciones y aportaciones		\$25,680,052.39	\$25,680,052.39
Suma:	\$257,785,760.79	\$305,760,004.34	\$47,974,243.55

2. Egresos.

En lo que respecta al Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado, para el ejercicio fiscal 2021, mostró un gasto total autorizado de la cantidad de \$257'785,760.79 (doscientos cincuenta y siete millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 79/100 m.n.); el cual le fue aprobado mediante Acta número 93, de la Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, celebrada en fecha 16 de diciembre de 2020.

Ahora bien, comparando dicho monto con el Presupuesto de Egresos realmente ejercido durante ese ejercicio fiscal 2021, que fue de la cantidad de \$288'495,063.95 (doscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil sesenta y tres pesos 95/100 m.n.), se muestra un gasto mayor por la cantidad de \$30'709,303.16 (treinta millones setecientos nueve mil trescientos tres pesos 16/100 m.n.); lo que equivale a un 11.91% más del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado. Dicha variación se refleja en los conceptos de gasto que a continuación se detallan:

Concepto	Presupuesto de Egresos 2021 (pesos)	Presupuesto Devengado Cuenta Pública 2021 (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$128,064,819.99	\$116,561,384.65	\$11,503,435.34
Materiales y suministros	\$18,566,050.16	\$21,693,170.79	-\$3,127,120.63
Servicios Generales	\$78,636,616.53	\$101,694,012.25	-\$23,057,395.72
Transferencias	\$25,260,371.91	\$23,785,347.90	\$1,475,024.01
Bienes muebles e inmuebles	\$3,332,590.12	\$19,420,346.38	-\$16,087,756.26
Inversión Pública	\$0.00	\$5,340,801.98	-\$5,340,801.98
Aportaciones y Participaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Deuda	\$3,925,312.08	\$0.00	\$3,925,312.08
Suma	\$257,785,760.79	\$288,495,063.95	\$30,709,303.16

SÉPTIMO. ALCANCE DE LA REVISIÓN.

Atinente al alcance de la revisión, en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados y el egreso ejercido por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, durante el ejercicio fiscal 2021, se advierte lo siguiente:

1. Financiera.

Concepto	Universo seleccionado (pesos)	Muestra auditoría (pesos)	Representatividad de la muestra
INGRESOS:			
Ingresos Propios	\$278,459,881.11	\$186,181,575.12	67%
Ramo 33	\$27,300,123.23	\$0.00	0%
SUMA	\$305,760,004.34	\$186,181,575.12	61%
EGRESOS:			
Recursos Propios	\$266,783,584.33	\$149,241,968.69	56%
Ramo 33	\$21,711,479.62	\$0.00	0%
SUMA	\$288,495,063.95	\$149,241,968.69	52%

2. Obra Pública.

Concepto	Universo Seleccionado (Pesos)	Muestra Auditada (pesos)	Representatividad De la muestra
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
RECURSOS PROPIOS (Fondo Municipal Excedente)	\$ 1,830,168.49	\$ 1,830,168.49	100%
RECURSOS FAISM	\$3,203,998.23	\$ 2,116,284.11	66%
SUMA	\$5,034,166.72	\$ 3,946,452.60	78%

3. Desarrollo Urbano.

Concepto	Universo	Muestra auditada	Representatividad de la muestra
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Autorización de entronques colectivos de agua potable y drenaje	15	15	100 %

OCTAVO. INFORMACIÓN DE LA CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, derivado de los trabajos de auditoría que fueron practicados a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, se citó al titular del Ente Fiscalizado, Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade, por medio del oficio 1059/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, para que compareciera ante el Órgano Fiscalizador el día 19 del mismo mes y año, y así dar formalidad a la entrega del Informe de Auditoría y de la Cédula de Resultados Preliminares.

Al respecto, es dable destacar que en la citada cédula se informó el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría realizados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, de los cuales derivaron:

- 77 resultados financieros, de los cuales 4 son sin hallazgos, y 73 con hallazgos; integrándose este último rubro por 148 observaciones preliminares y 14 recomendaciones preliminares;
- 30 resultados de obra pública con hallazgos, los cuales se integran por 31 observaciones preliminares y 4 recomendaciones preliminares;
- 6 resultados de desarrollo urbano con hallazgos, que se integran por 8 observaciones preliminares; y
- 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño, de las cuales derivaron 7 recomendaciones preliminares.

En relación a los resultados con hallazgos encontrados, se muestra a continuación un resumen de las observaciones preliminares, y de las recomendaciones preliminares que los integran:

Clave Resultado	Tipo Hallazgo	Resumen
F3-FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado omitió lo estipulado en el artículo 25 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, respecto a que el consejo de administración omitió reunirse por lo menos una vez al mes.
F7-FS/21/17	Recomendación 2	Programa de capacitación para el personal del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 5	Identificación de los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
	Recomendación 7	Procesos considerados como susceptibles a posibles actos de corrupción (obra pública; administración y ejercicio de los fondos federales; finanzas; remuneraciones; adquisiciones; etc.), identificación, análisis y respuesta de los riesgos de corrupción.

F8-FS/21/17	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental suficiente que acredite las acciones de cobro realizadas para la recuperación de saldos a favor de CAPDAM.
F9-FS/21/17	Observación 2	El Ente Fiscalizado solo exhibió una parte parcial de los montos depurados por saldos de pasivos, sin exhibir las aclaraciones o depuraciones según sea el caso, en la totalidad de las cuentas señaladas.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de saldos aclarados o depurados por presentarse contrarios a su naturaleza contable.
F11-FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de lista de personal por concepto de consumo de alimentos, como lo establece la normativa.
F12-FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a lo observado o atender las acciones formuladas, por lo que se determina como no solventado.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a lo observado o atender las acciones formuladas, por lo que se determina como no solventado.
F13-FS/21/17	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental de los informes de los resultados, establecidos en la Ley de Austeridad del Estado de Colima.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental sobre los comprobantes fiscales por concepto de traslado mediante taxi.
F14-FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia del devengo y pago del impuesto estatal 2% sobre nómina.
	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia de haber realizado la programación para el pago del impuesto estatal del 2% sobre nómina.
F15-FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió documentación de los enteros realizados al IPECOL por las retenciones realizadas a las nóminas "especial confianza" y "sindicato" del ejercicio fiscal 2021.
F16-FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado las retenciones del 5.3% tomando como base el salario real de cotización de los trabajadores por concepto del fondo de pensiones.
F17-FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió contrato o documento en donde conste la razón social señalada, existiendo discrepancias entre los nombres de los contribuyentes y los recibos de pagos generados.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no proporcionó recibo de pago anterior donde justifique que corresponde a un saldo anticipado.
F19-FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado exhibió convenios carentes de firmas de los usuarios, por lo que dichos convenios no fueron formalizados legalmente de acuerdo al artículo 29, fracción XIX, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no proporcionó evidencia que justifique acciones de seguimiento sobre convenios celebrados con usuarios morosos, de los que no se registraron recuperación de adeudos.
F21-FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no contó con un padrón actualizado en el ejercicio fiscal 2021.
F22-FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no proporcionó los recibos de los pagos realizados en el primer bimestre, que den evidencia de lo manifestado. Así mismo no presenta las correcciones realizadas al sistema y señaladas en el oficio, y por último no fueron aclaradas las diferencias determinadas en el contrato señalado.
F23-FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó con evidencia documental, que los descuentos realizados en el cobro de agua potable hubieran sido recaudados en tiempo y forma para poder aplicar dichos descuentos conforme a la normativa vigente.

	Observación 2	El Ente Fiscalizado no proporcionó evidencia documental con la que acredite la recuperación de los recursos, en relación a la duplicidad de descuentos realizada al mismo contribuyente.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no proporcionó evidencia documental con la que acredite la recuperación de los recursos, en relación a la duplicidad de descuentos realizada al mismo contribuyente.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no proporcionó evidencia documental con la que acredite la recuperación de los recursos, en relación a la duplicidad de descuentos realizada al mismo contribuyente.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado no proporcionó evidencia documental con la que acredite la recuperación de los recursos, en relación a la duplicidad de descuentos realizada al mismo contribuyente.
F24- FS/21/17	Observación 2	El Ente Fiscalizado no proporcionó evidencia documental con la que acredite los metros cúbicos considerados como base de cobro en los recibos observados.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no proporcionó evidencia documental con la que justifique legalmente el descuento reflejado en dos recibos de ingresos.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente los descuentos realizados en metros cúbicos, exhibiendo en su respuesta evidencia documental del ejercicio fiscal 2022, debiendo proporcionar evidencia del ejercicio fiscal observado.
F25- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no proporcionó decreto que justifique los descuentos por bonificaciones de recargos y multas de enero a mayo del 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no proporcionó decreto que justifique los descuentos por bonificaciones de recargos y multas en el periodo señalado.
F26- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no proporcionó evidencia documental de acciones implementadas para el abatimiento del rezago observado.
F27- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó legalmente el incremento de plazas.
F28- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber incluido en el tabulador de sueldos del ejercicio fiscal 2021 los puestos observados.
F29- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió el tabulador de sueldos del ejercicio 2021, donde se detallen las remuneraciones a pagar a los trabajadores de forma desagregada.
F31- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado realizó pagos superiores a lo convenido en los contratos de personal supernumerario en el ejercicio fiscal 2021.
F32- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado realizó pagos superiores a lo convenido en los contratos de personal supernumerario en el ejercicio fiscal 2021.
F33- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente los pagos en demasía en relación a los contratos, recibos de nómina y pagos de compensación, así como no presentó evidencia documental de horarios extraordinarios de los trabajadores señalados.
F35- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado para el pago de la prima vacacional inobservó lo establecido en el artículo 51 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima.
F36- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió el fundamento legal que justifique los pagos en demasía por los finiquitos otorgados a personal supernumerario.
F38- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber provisionado contablemente el pago de la prima de antigüedad en el ejercicio fiscal 2020, por lo que se afectó el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.

F40- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el pago en demasía por concepto de bono del burócrata.
F41- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el no haber realizado los cálculos correctos de conformidad a la normativa vigente, y no enterar en su totalidad las retenciones de ISR de los ingresos por salarios del ejercicio fiscal 2018, por lo que hay una afectación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, al realizar pagos por actualizaciones y recargos provenientes de dicha omisión.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de haber provisionado la parte pendiente de pago más actualizaciones y recargos, correspondiente a las retenciones del IVA, la cual, fue determinada por la autoridad competente.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de haber provisionado la parte pendiente de pago, más actualizaciones y recargos por las retenciones del IVA determinada por la autoridad competente.
F42- FS/21/17	Observación 2	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el motivo por el cual la conformación del comité de adquisiciones no se realizó en apego a los lineamientos establecidos en la Ley de la Materia.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental de la publicación del manual de integración del comité de adquisiciones en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
F43- FS/21/17	Observación 1	El Programa Anual de Adquisiciones del Ente Fiscalizado, incumplió con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F44- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó su inobservancia a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que no se localizó evidencia del sistema electrónico de compras.
F46- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual no exhibió oficio emitido por el titular del área responsable, para no celebrar Licitación Pública.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió documento en el cual se autorizó la contratación por parte del director general.
F47- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió acta de comité de adquisiciones, en el que informó al comité las adquisiciones menores de 100 UMAS de los meses de enero, febrero y marzo de 2021.
F48- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó en su respuesta que la información a proporcionar para la elaboración de las propuestas se encuentre reservada, por lo cual no acreditó que la información fuera considerada como información reservada.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó haber dado cumplimiento a lo convenido en el contrato.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no justificó el haber realizado pagos de mayor monto de acuerdo señalado en el anexo, del Acta de Consejo de Administración de la CAPDAM ordinaria.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió reportes del trabajo y acciones realizadas, mismas que el proveedor se obligó a entregar mensualmente.
F49- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el haber realizado adquisición bajo el procedimiento de adjudicación directa por los servicios de fotocopiado, así como la autorización de los servicios posterior a la firma del contrato.

	Observación 2	El Ente Fiscalizado no justificó en su respuesta que la información a proporcionar para la elaboración de las propuestas se encuentre reservada, por lo cual no acreditó que la información fuera considerada como información reservada por los servicios de fotocopiado.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no justificó el pago excedente de impresiones, las cuales no se estipulan en el contrato celebrado con el proveedor contratado.
F50- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con la investigación de mercado.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir los comprobantes con requisitos fiscales con los que se soporten los pagos efectuados a favor del proveedor que resultó ganador del procedimiento.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia del registro contable efectuado por la provisión de pago a favor del proveedor.
F51- FS/21/17	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F52- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió el comprobante con requisitos fiscales por la adquisición de los automóviles.
F53- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F54- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F55- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F56- FS/21/17	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con la garantía de buen cumplimiento.
F57- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F58- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con las provisiones de pago.
F59- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

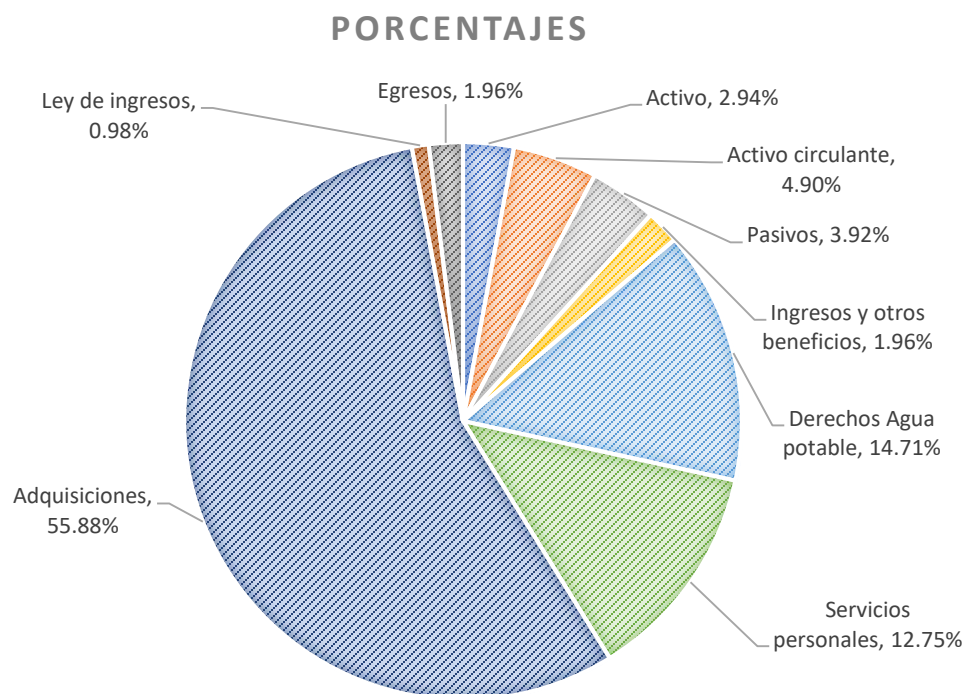
F60- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con el oficio de excepción en términos de la Ley de la materia.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F61- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con el oficio de excepción en términos de la Ley de la materia.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F62- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justifica haber omitido el procedimiento de Invitación Restringida con participación del Comité de Adquisiciones, realizando compras fraccionadas.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado de acuerdo a su respuesta, no justificó haber realizado adquisiciones que fueron fraccionadas con el propósito de omitir el procedimiento de Invitación Restringida con participación del Comité de Adquisiciones,
	Observación 3	El Ente Fiscalizado de acuerdo a su respuesta, no justificó haber realizado adquisiciones que fueron fraccionadas con el propósito de omitir el procedimiento de Invitación Restringida con participación del Comité de Adquisiciones,
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió los contratos formalizados con los proveedores, en los que se establecieran las condiciones aplicables a la adjudicación, y se establecieran los precios y los requisitos.
F63- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con el oficio de excepción en términos de la Ley de la materia.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual el contrato celebrado con el proveedor carece de la información respecto al monto que se pretendía erogar durante la vigencia del mismo.
F64- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con el oficio de excepción en términos de la Ley de la materia.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F65- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con el oficio de excepción en términos de la Ley de la materia.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la póliza de fianza para garantizar el buen cumplimiento.
F66- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con el oficio de excepción en términos de la Ley de la materia.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al dictamen elaborado, donde se plasme que no existen trabajos similares o bien personal capacitado para desarrollar los trabajos contratados por la CAPDAM, respecto a la contratación del servicio de Levantamiento por método de restitución fotogramétrica.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del reporte mensual elaborado por la persona moral contratada.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia real, suficiente y competente con la que se acrediten los resultados positivos de la contratación efectuada al proveedor adjudicado, y por los que se

		erogaron recursos monetarios que ascienden a la cantidad de \$939,044.36 pesos.
F67- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir los contratos celebrados con los proveedores que resultaron ganadores de los procedimientos de adquisición celebrados.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no acreditó contar con las actas entrega recepción correspondientes.
F68- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió los contratos celebrados con los proveedores por los servicios y adquisiciones adquiridas.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió acta de entrega recepción correspondiente a los bienes adquiridos.
F69- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado los informes trimestrales del desarrollo de las contrataciones en el ejercicio fiscal 2021.
F70- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no presentó el Informe Anual de Resultados de los contratos celebrados de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F71- FS/21/17	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado el procedimiento de adjudicación por la compra de combustible.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió provisionar los pagos por consumo de combustible mismos que fueron erogados con recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no pudo justificar la diferencia entre los pagos realizados al proveedor adjudicado y el monto que consta en las bitácoras, ya que solo se exhiben recibos por el consumo de combustible por una cantidad menor por concepto de combustible.
F72- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó legalmente el excedente observado, ya que excedió en los gastos por telefonía celular, respecto a lo erogado en el ejercicio fiscal anterior, inobservando lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.
F73- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió las adecuaciones a su presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2021, derivado del excedente recaudado.
F74- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no incluyó una sección específica de las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021.
F75- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado no integró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una sección específica con las previsiones salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, tal como lo establece el artículo 10, fracción II, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
F76- FS/21/17	Observación	El Ente Fiscalizado en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, las notas a los estados financieros no cumplen con el formato emitido por el CONAC.
F77- FS/21/17	Recomendación	El Ente Fiscalizado no integró todos los estados financieros que debe contener la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2021.

Aunado a la anterior, cabe mencionar que, concorde a la clasificación contenida en los Procedimientos para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los municipios del Estado de Colima y sus Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Paramunicipales, cuyo Acuerdo fue emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en fecha 26 de octubre de 2021, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en la edición ordinaria del día 30 de octubre del mismo año; los hallazgos del apartado de Fiscalización Superior que derivaron

en observaciones no solventadas o recomendaciones no atendidas, conforme a las muestras auditadas, arrojan como resultado los datos y porcentajes que se describen en la siguiente lámina:

Apartado	Grupo	No. Hallazgos	Porcentajes
C	Activo	3	2.94%
C	Activo circulante	5	4.90%
C	Pasivos	4	3.92%
C	Ingresos y otros beneficios	2	1.96%
C	Derechos Agua potable	15	14.71%
C	Servicios personales	13	12.75%
C	Adquisiciones	57	55.88%
C	Ley de ingresos	1	0.98%
C	Egresos	2	1.96%
Total:			100%



Cabe mencionar que en los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones, tales como requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado.

En virtud de lo anterior, se informó al Ente Fiscalizado del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y la documentación soporte que solventaran los resultados observados. De igual manera, se le informó que una vez recibida ésta, la misma sería valorada y que las observaciones no solventadas formarían parte del Informe de Resultados que ha sido entregado a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; advirtiéndose asimismo que, en el caso de que el Ente Fiscalizado omitiera dar respuesta a las observaciones preliminares, o atender las acciones o recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones legales que en su caso procedan.

NOVENO. TRATAMIENTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES.

Tal como se describe en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública que es materia del presente Dictamen, en el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican por lo menos tres etapas que, si bien resultan independientes entre sí, no pueden desvincularse como si se trataran de procedimientos autónomos, puesto que para iniciar el procedimiento de responsabilidad se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios.¹ En ese sentido, las tres etapas a las que se hace alusión consisten en:

- I. La inspección de la cuenta pública.** Es aquella que se realiza al Ente Fiscalizado como sujeto de revisión, la cual finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal respectivo, al H. Congreso del Estado de Colima.
- II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado.** Para los efectos constitucionales procedentes, en esta etapa en particular, compete al H. Congreso del Estado concluir la revisión de las cuentas públicas, debiendo emitir al efecto el Decreto correspondiente, con base en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública que previamente le fue remitido por el Órgano Superior de Fiscalización.
- III. El procedimiento administrativo de responsabilidad.** En esta etapa se determinará la procedencia e instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de conductas u omisiones irregulares que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Ente Fiscalizado.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, que devino de las reformas suscitadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se definió una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos, con el propósito de establecer el diseño de mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción.

En ese diseño de estrategias y delimitación de competencias, que emergieron en armonización con las reformas efectuadas a la Constitución Política Local, y demás legislaciones secundarias, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción; se determinó que las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Entre tanto, el conocimiento y resolución de las demás faltas administrativas que se consideren no graves, corresponderá a los referidos órganos internos de control de los Entes Fiscalizados.

De esta manera, ante el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior, para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercen sus atribuciones a través de las dos etapas procesales que la propia Ley señala, siendo estas la de investigación y la de substanciación; las cuales constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, en virtud del cual deben prevalecer y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas que ostenten el carácter de indiciadas en un procedimiento.

Atendiendo a lo anterior, y al principio de publicidad, es que se genera una versión pública del Informe del Resultado que ha sido analizado, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados de las irregularidades detectadas en el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública. Por lo que, con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para la elaboración de las versiones públicas podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva; ya que la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación,

¹ PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. Segunda Sala; Tesis de Jurisprudencia: 2a./J. 108/2017 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II, agosto de 2017, página 1154. Registro digital: 2014977.

investigación y deliberación, dificultando así el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccionales a cargo de las autoridades competentes.

Bajo esa guisa, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado ha emitido el presente Informe del Resultado, consignando las acciones, observaciones y recomendaciones preliminares promovidas, que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado en los términos y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, ya que en dicho Informe del Resultado no se determina la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir los servidores públicos, ni se promueve la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes; por lo que no es susceptible fincar a los presuntos responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior es así, dado que tales atribuciones serán ejercidas por el Órgano Superior de Fiscalización en el momento procesal oportuno, y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, en cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por consiguiente, compete únicamente a esta Soberanía declarar la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, con base en el multicitado Informe del Resultado de la Cuenta Pública que ha sido previamente analizado; sin emitir juicios de valor o determinaciones que pretendan instruir la iniciación del procedimiento resarcitorio y administrativo, ya que ello conllevaría a exceder sus facultades, vulnerando el orden constitucional y el marco normativo aplicable. Por el contrario, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo sancionador y el fincamiento de responsabilidades. Lo anterior así lo ha definido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al resolver en definitiva la Controversia Constitucional número 27/2021, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, en fecha 11 de mayo de 2022, declaró la invalidez parcial de los Decretos por los cuales no se aprobaron la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de diversos entes adscritos al municipio de Reynosa, Tamaulipas; resaltando el exceso de facultades en que incurrió el Congreso local de esa entidad federativa, al decretar la instrucción para que la Auditoría Superior del Estado diera inicio al procedimiento correspondiente.

Por lo tanto, en términos de lo previsto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI y XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y primero y tercero transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, y 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se han precisado las observaciones, respecto de las cuales el Órgano Superior de Auditoría, en ejercicio de sus facultades, y de acuerdo al ámbito de su competencia, llevará a cabo las investigaciones correspondientes a través de la Unidad de Investigación, en relación a las conductas de los servidores públicos y particulares que, en su caso, puedan constituir responsabilidades administrativas. Observaciones que esta Comisión Legislativa, en actos de economía procesal, y en obviada de su innecesaria repetición textual, tiene por reproducidas en el presente considerando como si a la letra se insertasen, ya que son materia del presente dictamen.

DÉCIMO. CONCLUSIONES.

Como ha quedado establecido en el capítulo de antecedentes del presente instrumento legislativo, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, estimó necesario llevar a cabo diversas reuniones de trabajo con el Auditor Superior del Estado, con el objeto de aclarar el contenido del Informe del Resultado, y allegarse de mayor información que complementara el ejercicio de análisis que se practicó al mismo. De tal forma que en el desahogo de las citadas reuniones se abordó la identificación de las observaciones y recomendaciones preliminares contenidas en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima; las cuales derivaron de la auditoría practicada al Ente Fiscalizado, en relación a la información por este mismo proporcionada, de cuya veracidad es responsable.

La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos por el propio Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que para tal caso consideró necesarios. Asimismo, dicha auditoría se realizó tomando en consideración las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, respetando en todo momento los lineamientos establecidos en el marco normativo vigente y aplicable; por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Bajo estas consideraciones,

existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere solo a las operaciones que fueron materia de revisión.

Por tal virtud, esta Comisión Parlamentaria coincide con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, cumplió con las disposiciones normativas aplicables, con excepción de los resultados que han quedado precisados en el apartado correspondiente del Informe del Resultado y el considerando octavo del presente dictamen, que aluden a las presuntas irregularidades.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 280

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, con base en el contenido del Informe del Resultado emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para los efectos del considerando Noveno, y sean desahogados los procesos de investigación respecto de las observaciones contenidas en el Informe del Resultado, y agotados que sean estos, proceda en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción V, y 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 20 veinte días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 03 (tres) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500